



JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	SERVIDUMBRE CONDUCCIÓN DE ENERGIA
Demandante	Interconexión Eléctrica S.A.
Demandada	Efraín Orozco Rojano
Radicado	05001 40 03 027 2021 01252 00
Providencia	Interlocutorio
Decisión	Admite demanda

Cumplidos a cabalidad los requisitos consagrados en el art. 82 y ss del C. G. P., en la Ley 56 de 1981 y el Decreto 2580 de 1985, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda se SERVIDUMBRE instaurada por **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A.**, representada legalmente por **SIMÓN GIRALDO OSPINA**, en contra de **EFRAÍN OROZCO ROJANO**.

SEGUNDO: De ella córrase traslado a la parte demandada, por el término de tres (03) días para que la conteste.

TERCERO: Ante el desconocimiento del domicilio y de la dirección del demandado se decreta su emplazamiento, el cual se materializará con la inclusión en el Registro de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito. Art. 10, Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Se decreta la inscripción de la demanda del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria #190-25542, propiedad del demandado. Oficie-se en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar.

CUARTO: Conforme a lo establecido en el Art. 7 Decreto 798 de 2020, el cual modificó el Art. 28 de la Ley 56 de 1981, se autoriza el ingreso al predio y la autorización de las obras, se acuerdo con el plan del proyecto presentado en la demanda, sin necesidad de inspección judicial.

Para representar a la parte demandante se le reconoce personería al abogado JUAN FELIPE RENDÓN ÁLVAREZ.

Se acepta la sustitución de poder referida en el escrito de demanda, en consecuencia, se le reconoce personería al abogado LUIS FERNANDO CASTAÑO VALLEJO.

NOTIFÍQUESE

**DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ**

2

Firmado Por:

Daniela Posada Acosta

Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4ec9d76c461f76f0a1d2ddfe9d4d53c885d79b6b7d0fbf52150e3308dea2193**

Documento generado en 03/12/2021 03:57:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>